

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Coyhaique, diez de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de Octubre de 2008, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Tortel.

2) Que, no se presentaron solicitudes de rectificaciones ni reclamaciones de nulidad, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 26 de octubre pasado, en Tortel.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Cochrane, la que comprende únicamente la circunscripción electoral de Tortel, y un total de tres Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en 2 Mesas de varones y 1 Mesa de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista el acta y cuadro del Colegio Escrutador aludido y las actas de Mesas Receptoras de Sufragios de la circunscripción antes señalada, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Cochrane, respecto de la comuna de Tortel.

CUARTO: Que, finalmente, y habiéndose determinado el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 26 de octubre último respecto de la comuna de Tortel, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica

Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

QUINTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Tortel elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° O-707, de primero de abril de 2008, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 7 de abril de 2008, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SEXTO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas A, C, D, E y F, que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 11 votos para la lista A, 138 preferencias para la lista C, 0 sufragios para la Lista D, 109 preferencias para la Lista E y 75 votos para la Lista F.

SÉPTIMO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 30 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

OCTAVO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **46**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

NOVENO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista A no elige Concejales, la Lista C elige tres Concejales, la Lista D no elige Concejales, la Lista E elige dos Concejales y la Lista F elige un Concejal.

DÉCIMO: Que, luego, y teniendo presente que en las tres Listas que eligen Concejales existen subpactos, el Tribunal observó la

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

regla que consagra el artículo 124 de la Ley N° 18.695, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de ellas.

UNDÉCIMO: En cuanto a la Lista C: Que, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido Demócrata Cristiano e Independientes, obtuvo 89 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 49 votos.

DUODÉCIMO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista C, Pacto Concertación Democrática, elige tres Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por uno, por dos y por tres, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera seis cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el tercer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **44,5** se señaló como cuociente electoral de la Lista C.

DÉCIMO TERCERO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.D.C. e Independientes elige dos Concejales, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695 son los candidatos señores DELFÍN ANSELMO VELÁSQUEZ MUÑOZ y JOSÉ ISMAEL MELLADO VÁSQUEZ, ambos del Partido Demócrata Cristiano; y por su parte, el Subpacto P.S. e Independientes elige un Concejal, el que, atendido lo dispuesto en la norma jurídica recién mencionada, es la candidata doña NÉLIDA MUÑOZ VARGAS, del Partido Socialista de Chile.

DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la Lista E: Que, al igual como se procedió respecto de la Lista C, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por Renovación Nacional e Independientes, obtuvo 52 preferencias; y que el segundo, formado por la Unión Demócrata Independiente e Independientes, obtuvo 57 votos.

DÉCIMO QUINTO: Que, a continuación, y habida consideración a que la Lista E, Pacto Alianza, elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron, posteriormente, en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **52**, se señaló como cuociente electoral de la Lista E.

DÉCIMO SEXTO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo cuarto, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto R.N. e Independientes elige un Concejal, quien conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, es el candidato de Renovación Nacional don SATURNINO CASANOVA FUENTES; y el Subpacto U.D.I. e Independientes elige un Concejal, el que con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley 18.695, es el candidato independiente don CLAUDIO LANDY RUIZ AYÁN.

DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a la Lista F: Que, al igual como se procedió respecto de las Listas C y E, se sumaron las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de sus dos subpactos, estableciéndose que el primero de ellos, formado por el Partido por la Democracia e Independientes, obtuvo 31 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Radical Social Demócrata e Independientes, obtuvo 44 votos.

DÉCIMO OCTAVO: Que, luego, y debido a que la Lista F, Pacto Concertación Progresista, elige un Concejal, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus subpactos se dividió por la unidad, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2º del artículo 124 de la Ley N° 18.695, formándose de esta manera dos cuocientes que se ordenaron en orden decreciente. El que ocupó el primer lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **44**, se señaló como cuociente electoral de la Lista F.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DÉCIMO NOVENO: Que, enseguida, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos aludidos en el considerando décimo séptimo, se dividió por la cifra determinada como cociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto P.P.D. e Independientes no elige Concejales, mientras que el Subpacto P.R.S.D. e Independientes elige un Concejal, el que con arreglo a lo previsto en el inciso final del artículo 124 de la Ley 18.695, es la candidata del Partido Radical Social Demócrata, doña GRICELDA ISABEL MIRANDA HARO.

VIGÉSIMO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Tortel, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1.- Que se **APRUEBA** la elección de Concejales efectuada el día 26 de octubre de 2008 en la comuna de Tortel, siendo el resultado total y definitivo de su escrutinio, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
<b>A.- PACTO POR UN CHILE LIMPIO</b>			
<b>SUBPACTO PARTIDO REGIONALISTA DE LOS INDEPENDIENTES E INDEPENDIENTES</b>			
<b>INDEPENDIENTES</b>			
3.- JUAN MERA POZAS	3	2	5
4.- MARCIAL CHODIL VIDAL	2	4	6
<b>TOTAL SUBPACTO P.R.I. E INDEPENDIENTES</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>11</b>
<b>TOTAL LISTA A - PACTO POR UN CHILE LIMPIO</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>11</b>
<b>C.- PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA</b>			
<b>SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES</b>			
<b>PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO</b>			
5.- DELFIN ANSELMO VELÁSQUEZ MUÑOZ	23	17	40
6.- JOSÉ ISMAEL MELLADO VÁSQUEZ	19	14	33
<b>INDEPENDIENTES</b>			
7.- CLAUDIO IRIAN LANDEROS SEPÚLVEDA	10	6	16
<b>TOTAL SUBPACTO P.D.C. E INDEPENDIENTES</b>	<b>52</b>	<b>37</b>	<b>89</b>
<b>SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES</b>			
<b>PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE</b>			
8.- NÉLIDA MUÑOZ VARGAS	14	17	31
<b>INDEPENDIENTES</b>			

9.- CARLOS MANSILLA HERRERA	8	4	12
10.- MARITZA ESTER REYES RAMÍREZ	3	3	6
<b>TOTAL SUBPACTO P.S. E INDEPENDIENTES</b>	<b>25</b>	<b>24</b>	<b>49</b>
<b>TOTAL C. PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA</b>	<b>77</b>	<b>61</b>	<b>138</b>
<b>D.- PACTO JUNTOS PODEMOS MÁS</b>			
<b>SUBPACTO PCCH-IC-IND</b>			
<b>PARTIDO COMUNISTA DE CHILE</b>			
11.- GUILLERMO EDUARDO JACOBO VAS NARANJO	0	0	0
<b>TOTAL SUBPACTO PCCH-IC-IND</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL D. PACTO JUNTOS PODEMOS MAS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>E.- PACTO ALIANZA</b>			
<b>SUBPACTO RENOVACION NACIONAL + INDEPENDIENTES</b>			
<b>RENOVACIÓN NACIONAL</b>			
12.- VALERIA LANDEROS SEPÚLVEDA	4	2	6
13.- HÉCTOR ESPINOZA ANTIPA	6	7	13
14.- SATURNINO CASANOVA FUENTES	19	14	33
<b>TOTAL SUBPACTO R.N. + INDEPENDIENTES</b>	<b>29</b>	<b>23</b>	<b>52</b>
<b>SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES</b>			
<b>UNIÓN DEMÓCRATA INDEPENDIENTE</b>			
15.- JORGE MARCIAL ARRATIA MUÑOZ	7	4	11
<b>INDEPENDIENTES</b>			
16.- CLAUDIO LANDY RUIZ AYAN	24	8	32
17.- ALEJANDRA ZURITA MUÑOZ	7	7	14
<b>TOTAL SUBPACTO UDI - INDEPENDIENTES</b>	<b>38</b>	<b>19</b>	<b>57</b>
<b>TOTAL E. PACTO ALIANZA</b>	<b>67</b>	<b>42</b>	<b>109</b>
<b>F.- PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA</b>			
<b>SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES</b>			
<b>INDEPENDIENTES</b>			
18.- AUGUSTO DAMIAN HERNÁNDEZ AGUILANTE	10	7	17
19.- ELBA SONIA ZURITA MÁRQUEZ	3	11	14
<b>TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES</b>	<b>13</b>	<b>18</b>	<b>31</b>
<b>SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES</b>			
<b>PARTIDO RADICAL SOCIALDEMÓCRATA</b>			
20.- CARMEN MALDONADO OVANDO	6	9	15
21.- GRICELDA ISABEL MIRANDA HARO	14	15	29
<b>TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES</b>	<b>20</b>	<b>24</b>	<b>44</b>
<b>TOTAL F. PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA</b>	<b>33</b>	<b>42</b>	<b>75</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>7</b>
<b>VOTOS EN BLANCO</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL DE VOTOS EMITIDOS</b>	<b>189</b>	<b>156</b>	<b>345</b>

2.- Que han resultado electos y **SE PROCLAMA** como Concejales de esta comuna, a don **DELFIN ANSELMO VELÁSQUEZ MUÑOZ**, a don **JOSÉ ISMAEL MELLADO VÁSQUEZ**, a doña **NÉLIDA MUÑOZ VARGAS**, a don **SATURNINO CASANOVA FUENTES**, a don

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

**CLAUDIO LANDY RUIZ AYAN** y a doña **GRICELDA ISABEL MIRANDA HARO**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y, oportunamente, dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Rol C-39-2008.**

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza, por el Primer Miembro Titular, abogado don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a diez de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.